



MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL META
INSPECCION DE TRABAJO DE ACACIAS

RESOLUCION No. 0238
(JULIO 25 DE 2022)

**POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA
TERMINACIÓN DE UN CONTRATO A UN TRABAJADOR EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD O EN
DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD, EN EL CASO CONTEMPLADO EN EL
ARTÍCULO 26 DE LA LEY 361 DE 1997**

Radicado: 05EE2020715000100007284 de fecha 14/12/2020
Peticionario: TEMPOASEO LTDA.
Accionado: BLANCA ROCIO DUQUE MARTINEZ

La suscrita Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Inspección de Acacias de la Dirección Territorial Meta del Ministerio del Trabajo, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 30 del Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, numeral 9 del artículo 1 de la Resolución 1043 del 29 de marzo de 2022 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la empresa Tempoaseo LTDA. Con NIT 800256513-8 representado legalmente por JOSE ANTONIO PARRADO GARCIA con cédula de ciudadanía 3.272.710 con domicilio en la Carrera 40 #35-51 barrio Barzal de Villavicencio teléfono 6727878 email tempoaseo@gmail.com solicitó a este despacho "autorización para terminación de un contrato a un trabajador en situación de discapacidad o en debilidad manifiesta por razones de salud, en el caso contemplado en el artículo 26 de la ley 361 de 1997" de la señora BLANCA ROCIO DUQUE MARTINEZ identificada con c.c. 30.048.970 con domicilio en la Calle 10 a #30-18barrio las Acacias en Acacias, Meta, celular:3212569194, juanquitian24@hotmail.com, la solicitud se basa en tanto causal objetiva por finalización de la labor u obra para lo cual fue vinculada la trabajadora y por justa causa del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo (CST) literal a numeral 15 que reza así:

"15. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> <Ver Notas del Editor> La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días. El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al {empleador} de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad."

Informa la empresa que la labor contratada ya culminó, que la trabajadora acumula más de 422 días de incapacidad y cuenta con concepto de rehabilitación favorable y que había tramitado la indemnización sustitutiva de pensión.

Mediante auto 0383 del 21 de abril de 2021 la Coordinadora del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites dispuso correr traslado de la solicitud a la trabajadora decretando audiencia del ejercicio del derecho de defensa y todas las pruebas de oficio que se consideren pertinentes.

Mediante oficio 08SE2021905000600002513 del 10 de mayo de 2021 se citó a la empresa para diligencia de ampliación y ratificación para el 20 de mayo de 2021.

Mediante oficio 08SE2021905000600002514 del 10 de mayo de 2021 se citó a la trabajadora para el ejercicio del derecho de defensa previsto para el 20 de mayo de 2021.

El 20 de mayo de 2021 en diligencia de ampliación y ratificación la empresa ratificó la solicitud impetrada, manifestó que recibió comunicación de NUEVA EPS en la que le manifestaban que ya podía reincorporarse, y que ya había finalizado su tratamiento médico, pero que la trabajadora informó vía telefónica de una nueva incapacidad.

El 20 de mayo de 2021 en diligencia del ejercicio del derecho de defensa y contradicción la trabajadora manifestó que el 28 de agosto de 2019 la operaron de un tumor maligno, que le reconocieron las incapacidades hasta el día 180, que sobre su pensión ya hizo el retiro, actualmente se encuentra afiliada a seguridad social por parte de la empresa.

Mediante oficio 08SE2022905000600003572 del 25 de mayo de 2022 la suscrita Inspectora de Trabajo solicitó a la empresa informar la situación actual de la trabajadora.

Mediante oficio calendado el 31 de mayo de 2022 la empresa TEMPOASEO LTDA. Informó que a la fecha la trabajadora completa más de 1003 días continuos de incapacidad siendo la última la comprendida desde el 25 de mayo de 2022 al 23 de junio de 2022 y se le ha pagado la seguridad social.

FUNDAMENTACIÓN DE DERECHO

Mediante radicado 02EE2019410600000051803 el Ministerio de Trabajo expidió concepto jurídico con respecto a las obligaciones del empleador en incapacidades superiores a 180 días:

“1. Teniendo en cuenta que hasta el día ciento ochenta (180) de incapacidad de origen común es de responsabilidad de la Entidad Promotora de Salud EPS el pago de la incapacidad; desde el día ciento ochenta y uno (181) y hasta el día quinientos cuarenta (540) será responsabilidad de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES o el Fondo Privado de Pensiones según sea el caso. Por lo que el empleador deberá tramitar la incapacidad del trabajador.

2. Continuar con el vínculo laboral.

3. Liquidar y pagar todas las prestaciones laborales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo (prima de servicios, cesantías, intereses a las cesantías y dotaciones) teniendo en cuenta que mientras un trabajador se encuentra incapacitado debido a una contingencia, bien sea de origen común o laboral, el contrato de trabajo no se suspende, sino que continua vigente, por lo que, hasta el momento de su terminación el Empleador está en la obligación de liquidar y pagar todas las prestaciones laborales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo.

4. Realizar los pagos de aportes a la Seguridad Social, entiéndase salud y pensión, ya que durante los periodos de incapacidad o licencia no se paga ARL, ya que la finalidad del pago a riesgos laborales es cubrir al trabajador ante posibles sucesos indeseables en la ejecución de su trabajo (accidente o enfermedad de origen laboral), mientras el trabajador esté en periodo de incapacidad o bajo licencia, teniendo en cuenta que no estará en las instalaciones de la empresa ni tampoco estará ejecutando ningún tipo de actividad laboral para su empleador, no se aporta ARL. (Decreto 1772 de 1994, Artículo 19 inciso final).

5. Frente a la dotación se considera que en los casos de incapacidades prolongadas, dado que la finalidad de la dotación, es que el trabajador la utilice en las labores contratadas, carecería de todo sentido el suministro durante una incapacidad por ejemplo superior a un año, pues la dotación se entendería que se justifica claramente en aquellos trabajadores activos y que real y efectivamente prestan sus servicios al empleador, ya que por obvias razones no puede utilizarla durante una incapacidad tan prolongada.

6. En caso de que el trabajador devengue menos de dos salarios mínimos y tenga derecho al auxilio de transporte y dado que el final del auxilio de transporte es colaborarle económicamente al trabajador en los gastos de movilización de su residencia al sitio de trabajo, cuando este deja de laborar por incapacidad, vacaciones, licencia remunerada o no remunerada, no hay lugar al pago de auxilio de transportes, teniendo en cuenta que durante dichos periodos el trabajador no presta sus servicios al empleador y por ende no se moviliza a su sitio de trabajo, de conformidad con el Párrafo del Artículo 2° Ley 15 de 1959.

7. Reintegrar al trabajador a su puesto habitual o reubicarlo de ser necesario.

8. Convendría que el empleador se cerciorara de que la EPS haya emitido el concepto de rehabilitación bien sea favorable o desfavorable de rehabilitación antes de que el trabajador cumpla 120 días de incapacidad, la cual debe ser enviado a la AFP antes del día 150, por lo que si después de los 180 días iniciales la EPS no ha expedido el concepto de rehabilitación, serán responsables del pago de un subsidio equivalente a la incapacidad temporal, con cargo a sus propios recursos hasta tanto sea emitido dicho concepto, lo anterior, por la negligencia que la EPS haya podido tener en relación con sus obligaciones en cuanto al cumplimiento estricto de los términos para expedir el concepto de rehabilitación, Si ello sucediera, y la EPS por negligencia tuviese que asumir el costo de la incapacidad, en este entendido, continuara el empleador tramitando el pago de incapacidades ante la EPS de conformidad con el Decreto 019 de 2012 en su artículo 121. (Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional mediante Sentencia T-401 del 23 de junio de 2017, Magistrada Ponente: Gloria Stella Ortiz)

Por lo que el empleador no solo debe dar acompañamiento al trabajador a través del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, sino que además debe cerciorarse que la EPS haya emitido concepto de rehabilitación, así como tramitar las incapacidades, si estas son de origen laboral serán a cargo de la ARL y si son de origen común a cargo del fondo de pensiones de acuerdo con la calificación emitida, el empleador debe mantener el vínculo laboral, pagar las prestaciones sociales, realizar los pagos de seguridad social. Se tiene relacionado en el expediente que si bien la trabajadora tuvo concepto médico favorable con reincorporación laboral expedido por la NUEVA EPS fechado el 29 de abril de 2021, a la fecha ha seguido presentado incapacidades hasta junio de 2022 los cuales acumulan más de 1003 semanas, por lo que la empresa debe seguir dando acompañamiento y continuar con las obligaciones señaladas en el concepto de radicado 02EE201941060000051803 el Ministerio de Trabajo.

Con respecto a la causal del numeral 15 del artículo 62 del CST se acoge doctrinariamente la explicación dada por el profesor German G Valdés Sánchez en su libro Derecho Laboral Individual editorial Legis primera edición página 212 y 213:

“Lo primero que cabe anotar es que la norma se encuentra redactada desde antes del inicio de la puesta en marcha del postulado de la subrogación del riesgo, por lo que todas las prestaciones derivadas de las situaciones de salud del trabajador aún se encontraban bajo la responsabilidad del empleador, lo que explica la parte final de las revisiones incluidas en esa causal.

(...)

Sin embargo, la Corte Constitucional consideró que la aplicación de esta causal solamente procede cuando la situación de salud del trabajador le genera una pérdida de capacidad laboral en un 50% o más, caso en el cual debe procederse al reconocimiento de la pensión de invalidez correspondiente, y con ello obtener la continuidad en la recepción de ingresos por parte del trabajador y evitar su vulnerabilidad ante la ausencia de recursos para proveerse lo indispensable para vivir.

(...)

En la parte final de la letra a del artículo 7 del Decreto 2351 de 1965, como ya se ha señalado, se le impone al empleador la obligación de dar un aviso previo al trabajador que va a ser despedido con base en las justas causas previstas en los numerales 9 a 15, preaviso que opera en días calendarios...”

Por lo que se observa el contexto en que se expidió la norma y la aplicación que se debe dar según la Corte Constitucional, aunado a lo que ya se comentó que el trabajador debe ser cubierto ya sea por la ARL o el fondo de pensiones cuando su incapacidad supera los 180 días en acompañamiento del Sistema de Seguridad y Salud de la empresa y se garantice la respectiva calificación.

Por lo expuesto anteriormente, se concluye que la solicitud no cumple los presupuestos de autorización de terminación de contrato para trabajador con condición de discapacidad, dicho trámite podrá realizarse posteriormente cuando la trabajadora no cuente con más incapacidades por parte de la EPS. Por tanto, este despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO AUTORIZAR A TEMPOASEO LTDA. Con NIT 800256513-8 representado legalmente por JOSE ANTONIO PARRADO GARCIA con cédula de ciudadanía 3.272.710 con domicilio en la Carrera 40 #35-51 barrio Barzal de Villavicencio teléfono 6727878 email tempoaseo@gmail.com, solicitud a este despacho "autorización para terminación de un contrato a un trabajador en situación de discapacidad o en debilidad manifiesta por razones de salud, en el caso contemplado en el artículo 26 de la ley 361 de 1997" de la señora BLANCA ROCIO DUQUE MARTINEZ identificada con c.c. 30.048.970 con domicilio en la Calle 10 a #30-18barrio las Acacias en Acacias, Meta, celular:3212569194, juanquitian24@hotmail.com.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados, de conformidad lo establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a los jurídicamente interesados de conformidad al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, advirtiéndoles que contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, en la carrera 15 No. 14-50 Primer Piso Casa de la Cultura de Acacias, Meta y el de apelación ante la Directora Territorial Meta, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación al correo dtmeta@mintrabajo.gov.co o en la dirección Calle 35 No. 41-58 barrio Barzal alto, municipio de Villavicencio, Meta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DOLLY ARELY RODRIGUEZ VEGA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Meta

No. Radicado: 08SE2022905000600006131
Fecha: 2022-08-11 03:50:33 pm
Remitente: Sede: D. T. META
Depen: INSPECCIÓN ACACIAS
Destinatario: BLANCA ROCIO DUQUE MARTINEZ
Anexos: 0 Folios: 3
08SE2022905000600006131

Acacias, 11 de agosto de 2022

al responder por favor citar este número de radicado



Señor (a)
BLANCA ROCIO DUQUE MARTINEZ
Dirección: Calle 16 No. 23 – 14
Yopal - Casanare

ASUNTO: Notificación por Aviso – Resolución 0238 de fecha 25/07/2022

Por medio de este AVISO, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Inspectora de Trabajo de La Inspección de Trabajo de Acacias – Meta.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de reposición ante este despacho y de apelación ante la Dirección Territorial del Meta del Ministerio de Trabajo, Debidamente interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,

MIGUEL FIGUEROA LOZANO
Auxiliar Administrativo
Inspección de Trabajo de Acacias

Anexo: dos folios (2) Resolución 0238 de fecha 25/07/2022
Copia:

Transcriptor: M. Figueroa
Elaboro: M. Figueroa
Revisó/Aprobó: M. Figueroa.

Ruta electrónica: C:\Users\mfigueroa\OneDrive - Ministerio del Trabajo\GACT\2021\SOLICITUD DE AUTORIZACION DE DESPIDO A TRABAJADOR EN CONDICION DE DISCAPACIDAD\TEMPOASEO VS BLANCA DUQUE MARTINEZ\RESOLUCION QUE RESUELVE\NOTIFICACION POR AVISO

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol



Trazabilidad Web

N° Guía

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [Instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

of 1

 | Next



Guía No. RA385396720CO

Fecha de Envío: 18/08/2022
10:38:36

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 100.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio:



Datos del Remitente:



Nombre: MINISTERIO DEL_TRABAJO - MINISTERIO DE TRABAJO ACACIAS Ciudad: ACACIAS_META Departame
 - META
 Dirección: Cra 15 No. 12-50 Primer piso, Casa de la Cultura, Acacias - Meta Teléfono: (8) 6569767



Datos del Destinatario:



Nombre: BLANCA ROCIO DUQUE MARTINEZ Ciudad: YOPAL Departan
 Dirección: CALLE 16 23 14 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
 Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
18/08/2022 10:38 AM	PO.VILLAVICENCIO	Admitido	
19/08/2022 02:33 AM	PO.VILLAVICENCIO	En proceso	
22/08/2022 03:55 PM	CD.YOPAL	Otros: cerrado 1ra vez- cargar siguiente turno	
26/08/2022 05:02 PM	CD.YOPAL	TRANSITO(DEV)	
31/08/2022 05:28 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
01/09/2022 03:05 AM	PO.VILLAVICENCIO	TRANSITO(DEV)	
05/09/2022 08:06 AM	PO.VILLAVICENCIO	devolución entregada a remitente	



Fecha:9/5/2022 1:41:28 PM